



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 09/08/2019

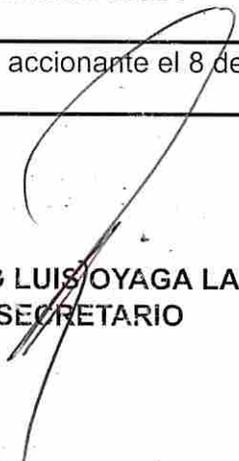
Radicado	08001-33-33-014-2019-00158-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Nicolás de Jesús Ferrer Fontalvo
Demandado	Ministerio de Salud – Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud - Rethus-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada del accionante Polidoro Waltero Barreto, impugnó el fallo adiado el treinta (30) de julio del dos mil diecinueve (2.019), mediante impugnación interpuesta el ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2.019)

PASA AL DESPACHO
1 cuaderno con 66 folios.

CONSTANCIA
Impugnación interpuesta por el accionante el 8 de agosto de 2.019. (Fls.66)

**ALBERTO LUIS JOYAGA LARIOS
SECRETARIO**



Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08001-33-33-014-2019-00158-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Nicolás de Jesús Ferrer Fontalvo
Demandado	Ministerio de Salud – Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud - Rethus-
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente, el señor **Nicolás de Jesús Ferrer Fontalvo**, presentó impugnación el ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2.019) contra la sentencia de fecha treinta (30) de julio del dos mil diecinueve (2.019), mediante la cual se denegó el amparo de los derechos fundamentales del accionante.-

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

- 1.- Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, concédase la impugnación presentada contra la sentencia de fecha (30) de julio del dos mil diecinueve (2.019), en razón a las consideraciones expuestas.-
- 2.- En consecuencia, remítase el expediente al superior para lo concerniente a la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature in blue ink)
GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº <u>104</u> DE HOY <u>12-08-19</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p align="center">ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS SECRETARIO</p> <p align="center">SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p>
